

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2023

DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

En este **Anexo** se deben incluir de manera detallada los beneficios fiscales en tributos locales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad. En concreto el Anexo de Beneficios Fiscales (ABF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del TRLHL.

Con el objetivo de dar cumplimiento a dicho artículo 168.1 e) del TRLHL, se propone el siguiente contenido mínimo:

— Delimitación del concepto de beneficio fiscal.

— El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.

— La clasificación y cuantificación de los beneficios fiscales por tributos. No resultará obligatorio remitir a través de la **OVEELL** dicho nivel de desglose por tributos más que para aquellas corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLHL.

1. CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL

Los **BF** se refieren exclusivamente a los beneficios fiscales del propio Municipio. Y en todo caso. Los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal, **podrán ser los**



- a. Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- b. Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- c. Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d. No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.

Si bien debe quedar claro, que los Municipios deben reconocer como beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el **artículo 9 del TRLHL**, y en concreto:

1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y **excepcionalmente**, las que establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.
2. Las fórmulas de compensación que procedan.
3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.



2. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES

Cambios Normativos por nueva creación	Tributo Local al que afecta	Detalle o Descripción del cambio normativo	Cuantificación económica Incremento estimado respecto al ejercicio anterior
Ordenanza Fiscal	Derechos de examen	Tasas por derechos de examen en procesos selectivos	2.000,00
Ordenanza Fiscal	Mercadillo de productos locales	Tasa por ocupación de puestos en mercadillo de productos locales	2.000,00

3. BENEFICIOS FISCALES Y SU IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN

TRIBUTOS	Previsiones iniciales sin beneficios fiscales	Existencia beneficios fiscales voluntarios	Estimación importe beneficios fiscales obligatorios	Estimación importe beneficios fiscales voluntarios	Estimación importe benef. fiscales compen - sados por la AGE	Previsiones iniciales con beneficios fiscales	Impacto en la recaudación	
							% Prev. ini. con benef. fiscales / Prev. ini. sin benef. fiscales	% Recaudación ejercicio anterior/ Derechos recon. netos en el ejer. anterior
IMPUESTOS								
112: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.		no						



113: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana.		si						
114: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de características especiales.		no						
115: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica		si						
116: Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana		no						
130: Impuesto sobre Actividades Económicas		no						
290: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras		si						
TASAS		si/no						
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		no						

4. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES:

La Hacienda de dicho Municipio está constituida por los siguientes recursos: tasas, contribuciones especiales e impuestos: **obligatorios** como él: IBI, IAE, e IVTM, y **potestativos** como el ICIO o el IIVTNU. Y en concreto los beneficios fiscales para este año 2023, son los siguientes:.



PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES		
	Beneficios Fiscales. Desglose de los Beneficios por Tributo	
TOTAL CAPÍTULO	Nº Ordenanza Fiscal	Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución
Total CAPÍTULO I		
Imp. sobre Bienes inmuebles		
BONIFICACIONES OBLIGATORIAS: Artículo 73 del TRLHL		
— <i>Bonificación por empresas de urbanización (art. 73.1 TRLRHL)</i>	Nº 16	
— <i>Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 73.2 TRLRHL)</i>	Nº 16	
— <i>Bonificación por bienes rústicos de cooperativas agrarias (art. 73.3 TRLRHL)</i>	Nº 16	
EXENCIONES		
— <i>Exención a favor de centros educativos concertados (art. 7.1 Ley 22/1993)</i>	Nº 16	
(...) — <i>Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente</i>	Nº 16	
Imp. Sobre vehículos de tracción mecánica		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 95.6 del TRLHL.		
— <i>Bonificación por tipo de carburante (art. 95.6 a) TRLRHL)</i>	Nº 13	
— <i>Bonificación por tipo de motor (art. 95.6 b) TRLRHL)</i>	Nº 13	
— <i>Bonificación por vehículos históricos (art. 95.6 c) TRLRHL)</i>	Nº 13	
EXENCIONES Artículo 93 del TRLHL.		
— <i>Exención a favor de vehículos oficiales (art. 93.1 a) TRLRHL)</i>	Nº 13	
— <i>Exención a favor de vehículos de representación diplomática (art. 93.1 b) TRLRHL)</i>	Nº 13	
— <i>Exención a favor de vehículos por aplicación de tratados internacionales (art. 93.1 c) TRLRHL)</i>	Nº 13	



— Exención a favor de ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria (art. 93.1 d) TRLRHL)	Nº 13	
— Exención a favor de vehículos para personas de movilidad reducida (art. 93.1 e) TRLRHL)	Nº 13	
— Exención a favor de vehículos destinados al transporte público urbano (art. 93.1 f) TRLRHL)	Nº 13	
— Exención a favor de tractores y remolques con Cartilla de Inspección Agrícola (art. 93.1 g) TRLRHL)	Nº 13	
Imp. sobre Actividades Económicas		
BONIFICACIONES OBLIGATORIAS. Artículo 88.1 del TRLHL		
— Bonificación a favor de cooperativas fiscalmente protegidas (art. 88.1.a) TRLRHL)	Nº 14	
— Bonificación por inicio de actividad (arts. 88.1.b) y 88.2.a) TRLRHL)		
Imp. Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 108 del TRLHL		
— Bonificación por transmisiones "mortis causa" a favor de familiares citados en art. 108.4 TRLRHL)		
EXENCIONES Artículo 105 del TRLHL.		
— Exención por constitución y transmisión de derechos de servidumbre (art. 105.1 a) TRLRHL)	Nº 14	
— Exención por transmisión de bienes de Conjunto Histórico-Artístico (art. 105.1 b) TRLRHL)	Nº 14	
— Exenciones por razón del sujeto (art. 105.2 TRLRHL)	Nº 14	
Total CAPÍTULO II		
Imp. sobre Construcciones Instalaciones y Obras		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 103.2 TRLHL.		
— Bonificación por construcciones, instalaciones y obras de especial interés (art. 103.2 a) TRLRHL)	Nº 19	
— Bonificación por especial aprovechamiento energético (art. 103.2 b) TRLRHL)		



— Bonificación por planes de fomento de inversiones privadas en infraestructuras (art. 103.2 c) TRLRHL)		
— Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 103.2 d) TRLRHL)		
— Bonificación por accesibilidad y habitabilidad de discapacitados (art. 103.2 e) TRLRHL)		
EXENCIONES Artículo 100.2. del TRLHL.		
— Exención por razón del sujeto con el destino citado en art. 100.2 TRLRHL	Nº 19	

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

